

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 19 de mayo de 2023.

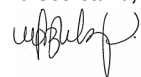
Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 05 de mayo de los corrientes, feneció en silencio el traslado de la liquidación del crédito, aportada por la parte demandante. Dicha tasación SI proviene del correo que el togado tiene inscrito en SIRNA.

Revisada dicha contabilización se observa que la tasación de intereses es correcta, sin embargo, se incluyen conceptos que no están consagrados en el artículo 446 del C.G.P. (Agencias en Derecho)

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 06 de mayo de 2023.

Hoy el apoderado actor allegó memorial solicitando la aprobación de la liquidación del crédito aportada.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 00372 de 2019

Demandante: MI BANCO antes BANCOMPARTIR S.A.

Demandado: JUAN CARLOS LÓPEZ RAMOS

Fecha Auto: 08 de junio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, una vez efectuada la revisión de la tasación del crédito aportada, se vislumbró que en la misma se incluyó y adicionó el monto de \$1.160.000, correspondiente a las agencias en derecho señaladas en el auto de seguir adelante la ejecución, siendo ello **un concepto que no hace parte integral de la liquidación del crédito**. Ello en consonancia con los mandatos del artículo 446 del Código General del Proceso: “...presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación... de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo...”

Como consecuencia de lo anterior, con apoyo en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso se modificará la liquidación del crédito presentada por la parte actora y la misma se ajustará a la norma procesal correspondiente en consonancia a como se solicitó en la demanda y se libró en el mandamiento de pago aquí dictado, esto es, excluyendo los emolumentos por concepto de agencia en derecho. En consecuencia, el despacho **RESUELVE:**

1º) MODIFICAR la liquidación del crédito que aquí se ejecuta, excluyendo de la misma el monto de \$1.160.000, correspondientes a agencias en derecho. Como consecuencia de lo anterior la liquidación hasta el 19 de marzo de 2021, quedará así:

| | |
|--------------------|---------------|
| Capital Total | \$ 11.042.350 |
| Intereses de Plazo | \$ 2.747.046 |
| Intereses de Mora | \$ 9.735.640 |

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

| | |
|-------|--------------|
| Total | \$23.525.036 |
|-------|--------------|

TOTAL LIQUIDACIÓN: VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL TREINTA Y SEIS PESOS (**\$23.525.036**).

2º) APROBAR la anterior liquidación actualizada del crédito, hasta el 10 de abril de 2023, por el monto total **\$23.525.036**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #21 de **09 de junio de 2023** Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570f6c46dc53b90174c99bf80c4986f1d0da672f649dc3be1d5f5798a9f3a1aa**

Documento generado en 08/06/2023 06:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>